



**EUSKO LEGEBILTZARRA
PARLAMENTO VASCO**

LEHENDAKARITZA
PRESIDENCIA

Vitoria-Gasteiz, 2017ko uztailaren 27a

Jaun agurgarria:

Eusko Legebiltzarreko Mahaiak, 2017ko uztailaren 27-(e)ko bileran, erabaki hau hartu du:

Tramitatzeko onartzea, Jaurlaritzari bere iritzia adierazteko bidaltzea, eta Osoko Bilkura eta Batzordeen Atalari ere bidaltzea eta Eusko Legebiltzarraen Aldizkari Ofizialean argitaratzea Elkarrekin Podemos taldeak egindako lege proposamena, Euskal Irrati-Telebista Ente Publikoa Sortzeko 5 /1982 Legearen aldaketarako (11\09\02\02\0014-5661).

Horren berri ematen dizut, Jaurlaritza jakitun egoteko eta hortik aurrerako ondorioetarako.

Bakartxo Tejeria Otermin

EXCMO. SR. D. IÑIGO URKULLU RENTERIA
Lehendakari del Gobierno Vasco





**EUSKO LEGEBILTZARRA
PARLAMENTO VASCO**

LEHENDAKARITZA
PRESIDENCIA

Vitoria-Gasteiz, 27 de julio de 2017

Excmo. Sr.:

La Mesa del Parlamento Vasco, en su reunión del día 27 de julio de 2017, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Admitir a trámite, remitir al Gobierno para que manifieste su criterio y a la Sección de Plenos y Comisiones y publicar en el Boletín Oficial del Parlamento Vasco la proposición de ley formulada por el grupo Elkarrekin Podemos, de modificación de la Ley 5/1982, de Creación del Ente Público Radio Televisión Vasca (11\09\02\02\0014-5661).

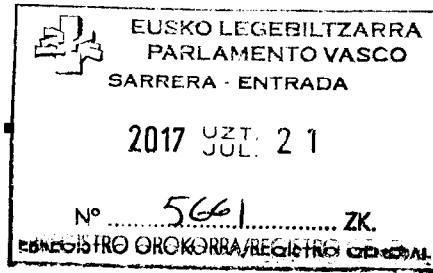
Lo que comunico para conocimiento del Gobierno y subsiguientes efectos.

Bakartxo Tejeria Otermin

EXCMO. SR. D. IÑIGO URKULLU RENTERIA
Lehendakari del Gobierno Vasco



**elkarrekin
PODEMOS.**



A LA MESA DEL PARLAMENTO VASCO

Lander Martínez Hierro, miembro del Grupo Parlamentario Elkarrekin Podemos presenta, al amparo del vigente Reglamento del Parlamento Vasco, la presente Proposición de Ley para su debate y aprobación en Pleno, de modificación de la Ley 5/1982 de Creación del Ente Público Radio Televisión Vasca.

En Vitoria-Gasteiz, a 21 de julio de 2017

Lander Martínez Hierro
Portavoz del Grupo Parlamentario
Elkarrekin Podemos

ANTECEDENTES

- Ley 5/1982, de 20 de mayo, de creación del Ente Público Radio Televisión Vasca.
- Ley 4/1996, de 11 de octubre, de reforma de la Ley de Creación del Ente Público Radio Televisión Vasca, referente a nombramiento y cese del Director General de EITB.
- Ley 8/1998, de 27 de marzo, de modificación de la Ley de creación del Ente Público Radio Televisión Vasca.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 5/1982, de 20 de mayo, de creación del Ente Público Radio Televisión Vasca procede a la creación de la Radio Televisión Vasca, así como a regular el nombramiento, funciones y cese del Director General o Directora General y la composición, funciones y cese de las personas miembro del Consejo de Administración de EITB.

Finalmente la Ley 8/1998, de 27 de marzo, de modificación de la Ley de creación del Ente Público Radio Televisión Vasca modifica la Ley 5/1982, de 20 de mayo, de creación del Ente Público Radio Televisión Vasca en lo referente al número de personas miembro del Consejo de Administración, las incompatibilidades de las mismas y la presidencia, así como en lo referente al artículo 5, suprimiendo los Consejos Asesores.

Las competencias que la Ley 5/1982 otorga a los miembros del Consejo de Administración fueron pensadas en el marco del nacimiento de la televisión pública vasca, en un contexto social, comunicativo y político bien distinto del actual. En la actualidad, a falta de un órgano de control externo, el Consejo de Administración actúa, en parte, como órgano de fiscalización de la Dirección General. Al menos, ésta debería ser una de sus vocaciones, tal y como recoge expresamente la Ley de creación de EITB.

Sin embargo, para el desarrollo de esta tarea de control y de fiscalización los consejeros y consejeras se encuentran limitados por la Ley 5/1982 al respecto de los asuntos que pueden proponer a debate y votación, pues tal y como decíamos el contexto y la propia EITB han cambiado sustancialmente desde 1982.

TEXTO ARTICULADO

Artículo primero. - El artículo 9 de la Ley 5/1982, de 20 de mayo, de creación del Ente Público Radio Televisión Vasca queda redactado como sigue:

1. Igualmente es competencia del Consejo de Administración:

- a) Velar por el cumplimiento de la programación de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo Segundo de la presente Ley.
- b) Conocer la propuesta de nombramiento de los Directores de las Sociedades y Empresas que dependen del Ente Público, informar sobre la misma, en el plazo de un mes desde su conocimiento, y recibir la notificación previa de cese de aquéllos.
- c) Aprobar la Memoria anual relativa al desarrollo de las actividades del Ente Público y de las Sociedades y Empresas que de él dependen.
- d) Informar los proyectos de disposiciones que en materia de publicidad se proponga dictar el Gobierno Vasco.
- e) Establecer las normas reguladoras respecto a la emisión de publicidad a través de las Sociedades del Ente Público, teniendo presente el control de calidad de aquélla, el contenido de los mensajes publicitarios y la adecuación del tiempo de publicidad a la programación y a las necesidades de los medios de comunicación social integrados en aquél.
- f) Determinar anualmente el porcentaje de producción propia que deberá incluirse en la programación de cada medio.
- g) Conocer aquellas cuestiones que, aun no señaladas expresamente en sus competencias, el Director General del Ente Público someta a su consideración.
- h) Conocer todas aquellas cuestiones relacionadas con la contratación de personal y servicios, gestión y administración del Ente Público y de las Sociedades y Empresas que de él dependen y que las y los miembros del Consejo soliciten.
- i) Plantear a debate aquellas cuestiones que los y las consejeros/as consideren de importancia para el desarrollo de su labor de control en aras del cumplimiento de los principios de transparencia, servicio público y buen gobierno.